



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

Que incorpora la VII Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías versión 2022 al arancel dominicano.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que la República Dominicana es miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), organismo internacional destinado al estudio, normalización y difusión de las técnicas aduaneras, para la implementación en los países miembros de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), y sus notas explicativas.

CONSIDERANDO: que desde el año de 1990 la República Dominicana adoptó la Nomenclatura del Sistema Armonizado, como base para su arancel nacional de aduanas en la clasificación de las mercancías objeto de comercio exterior, así como el compromiso de incorporar las Recomendaciones de Enmiendas periódicas que emanen del Comité de Nomenclatura de la OMA.

CONSIDERANDO: que el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de fecha 14 de junio de 1983, modificado por su protocolo de enmienda el 24 de junio de 1986, establece la potestad que tiene cada Parte Contratante de hacer las adaptaciones necesarias para dar validez al Sistema Armonizado en relación con la legislación nacional, y de crear las subdivisiones requeridas para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el del Sistema Armonizado, tomando en consideración las reglas para tales casos.

CONSIDERANDO: que conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley núm. 146-00 de Reforma Arancelaria, de fecha 27 de diciembre de 2000, es facultad del Ministerio de Hacienda crear o suprimir subpartidas arancelarias con la recomendación de la Dirección General de Aduanas (DGA), y por tanto, modificar errores en subpartidas previamente creadas, a los efectos de adaptar la nomenclatura arancelaria a la evolución del comercio exterior del país y a los compromisos internacionales, y obedecer a los mandatos y directrices de la Organización Mundial de las Aduanas (OMA), sin que esto involucre la modificación de gravámenes.

CONSIDERANDO: que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, se hace necesario publicar los cambios realizados al arancel dominicano, atendiendo a que los mismos se encuentran conforme a lo establecido en la VII Enmienda efectuada al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo indicado en el precitado artículo 6 de la Ley núm. 146-00, la Dirección General de Aduanas procedió a dar su recomendación y No Objeción a las diferentes modificaciones propuestas al arancel dominicano.

9

n



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 14-93, de fecha veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), sobre Arancel de Aduanas de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: la Ley núm. 146-00, de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil (2000), de Reforma Arancelaria, y sus modificaciones.

VISTA: la Ley núm. 12-01, fecha el diecisiete (17) de enero de dos mil uno (2001), que modifica las leyes de Reforma Arancelaria y de Reforma Tributaria números 146-00 y 147-00, respectivamente, de fecha 27 de diciembre de 2000, que introdujeron modificaciones al Código Tributario y el Código Arancelario.

VISTA: la Ley núm. 557-05, de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil cinco (2005), de Reforma Tributaria.

VISTA: la Ley núm. 494-06, de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, y su reglamento de aplicación.

VISTOS: los Artículos 3, 16.2, 16.3 y 16.4 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 1983, y su protocolo de enmienda de 1986.

VISTOS: los diferentes acuerdos comerciales suscritos por la República Dominicana que inciden en el arancel dominicano, a saber: el Acuerdo de Libre Comercio con la Comunidad del Caribe (CARICOM); el Acuerdo de Asociación Económica entre la República Dominicana, conjuntamente con la CARIFORUM, y la Comunidad Económica Europea (EPA-CARIFORUM, por sus siglas en inglés); el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés); y el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre la República Dominicana y la República de Panamá.

El Ministerio de Hacienda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley núm. 146-00 de Reforma Arancelaria, de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2000, que modifica la Ley núm. 14-93 sobre Arancel de Aduanas de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de agosto de 1993, con motivo de la incorporación de los resultados de la VII Enmienda efectuada al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) para el año 2022, y de reflejar en el arancel dominicano los compromisos asumidos por la República Dominicana a través de los distintos acuerdos comerciales, emite la siguiente:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la incorporación de la VII Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías versión 2022, al arancel dominicano, de las modificaciones en las descripciones de las siguientes partidas y subpartidas arancelarias.

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA NMF
0207.14.92	- - - Muslos cortos, muslos largos (piernas), incluso unidos	25
0406.10.10	- - Mozzarella, excepto rallado o en polvo	20
0708.10.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	20
0708.90.10	- - Guandules (gandú o gandul) Gandúes o gandules	20
0710.21.00	- - Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	20
0710.29.10	- - - Guandules (gandúes gandú o gandul) (<i>Cajanus cajan</i> , <i>Cajanus indicus</i>)	20
0713.10.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	20
0713.34.00	- - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>)	25
0713.35.00	- - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>)	25
0713.60.11	- - Gandú o gandul (<i>Guandul</i>) (<i>Cajanus cajan</i>)	20
0713.60.19	- - Guisantes (arvejas, chícharos)* de palo (<i>Cajanus cajan</i>)	20
07.14	Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.	
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de cajuil (mery, marañón, anacardo, «cajú»), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	
12.02	Maníes (cacahuete, cacahuete) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.	
15.08	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
1901.10.10	- - Leche modificada (sucedáneos de la leche materna)	0
1905.90.10	- - Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao	20
1905.90.20	- - Pan de mesa, integral, tipo «baguette» y de molde, incluso congelado	20
2005.40.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	20
2005.99.20	- - - Guandules (gandú o gandul) (<i>Cajanus cajan</i> , <i>Cajanus indicus</i>)	20
2305.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en «pellets».	0
8433.59.10	- - - Para cosechar, distintas de las máquinas y aparatos de cosechar de las subpartidas 8433.51 y 8433.53	0



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

SEGUNDO. ORDENAR la incorporación de la VII Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías versión 2022, al arancel dominicano, de la apertura arancelaria en la subpartida 6907.30 que refleje los compromisos arancelarios asumidos en el DR-CAFTA y el DR-EPA.

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8 5TA. ENM.	CÓDIGO ARANCELARIO 2017 6TA. ENM.	DESCRIPCIÓN	ARANCEL NMF RD
6907.30.00	6907.3	- Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto Los de la subpartida	
	6907.30.10	--- Esmaltadas	20
	6907.30.90	--- Las demás	20

PÁRRAFO. Para fines de interpretación de la presente Resolución, en los casos en que el Arancel Base Regional sea menor que el NMF, a los bienes originarios de los países miembros del Acuerdo de Asociación Económica –AAE (también conocido por EPA por sus siglas en inglés) les serán aplicados el Arancel Base Regional o la tasa prevista en el calendario de desgravación para cada año.

TERCERO. INCORPORAR las siguientes subpartidas al arancel dominicano, a partir de la VII Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
0207.13.11	- - - Muslos cortos, muslos largos (piernas), incluso unidos	25	0
0207.13.19	- - - Los demás	25	0
0306.99.00	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para alimentación humana:	20	18
0309.10.00	- De pescado	14	18
0309.90.11	- - Harina, polvo y «pellets» de crustáceos de la partida 03.06 y moluscos de la partida 03.07	0	18
0309.90.19	- - Los demás	20	18
0406.10.91	- - - De hoja	20	0
0406.10.92	- - - De freír	20	0
0406.10.93	- - - Requesón («Ricotta»)	20	0
0406.10.94	- - - Crema	20	0



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
0406.10.99	- - - Los demás	20	0
0409.00.11	- Orgánica	20	0
0409.00.19	- Las demás	20	0
0410.10.00	- Insectos	20	18
0410.90.00	- Los demás	20	18
0702.00.11	- Cherry y uva («grape») (Solanum Lycopersicum L.)	20	0
0702.00.12	- Bugalú y barceló (Solanum Lycopersicum L.)	20	0
0702.00.13	- De ensalada, bola y de mesa (Solanum Lycopersicum L.)	20	0
0702.00.19	- Los demás	20	0
0703.10.11	- - Rojas (Allium cepa L.)	25	0
0703.10.12	- - Amarillas (Allium cepa L.)	25	0
0703.10.13	- - Blancas (Allium cepa L.)	25	0
0703.10.19	- - Las demás	25	0
0706.10.12	- - - - Orgánica	20	0
0706.10.19	- - - - Las demás	20	0
0709.52.00	- - Hongos del género Boletus	20	0
0709.53.00	- - Hongos del género Cantharellus	20	0
0709.54.00	- - Shiitake (Lentinus edodes)	20	0
0709.55.00	- - Matsutake (Tricholoma matsutake, Tricholoma magnivelare, Tricholoma anaticum, Tricholoma dulciolens, Tricholoma caligatum)	20	0
0709.56.00	- - Trufas (Tuber spp.)	20	0
0709.60.11	- - Morrones (Capsicum annuum)	20	0
0709.60.12	- - Cubanela (Capsicum annuum)	20	0
0709.60.13	- - Habanero o jamaicano (Capsicum chinense)	20	0
0709.60.14	- - Cacucha (Capsicum chinense)	20	0
0709.60.19	- - Los demás	20	0
0709.93.12	- - - - Orgánica	20	0
0709.93.19	- - - - Las demás	20	0
0709.99.16	- - - Cundeamor chino (melón amargo) (Momordica charantia)	20	0
0712.34.00	- - Shiitake (Lentinus edodes)	20	18
0713.31.11	- - - Negros (Vigna mungo (L))	25	0

9

h



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
0713.31.19	--- Los demás	25	0
0713.32.11	--- Rojos (Phaseolus o Vigna angularis)	25	0
0713.32.19	--- Los demás	25	0
0713.33.11	--- Blancos (Phaseolus vulgaris)	25	0
0713.33.12	--- Pintos, giros y jacomelos (Phaseolus vulgaris)	25	0
0713.33.19	--- Los demás	25	0
0714.20.11	-- Orgánica	20	0
0714.20.19	-- Las demás	20	0
0801.19.11	--- Para siembra	20	0
0801.19.12	--- Orgánico	20	0
0801.19.19	--- Los demás	20	0
0802.91.00	-- Piñones con cáscara	20	18
0802.92.00	-- Piñones sin cáscara	20	18
0802.99.00	-- Los demás	20	18
0803.10.21	--- Orgánico	20	0
0803.10.29	--- Los demás	20	0
0803.90.21	---- Orgánico	20	0
0803.90.29	---- Las demás	20	0
0803.90.91	--- Frescos	20	0
0803.90.99	-- Los demás	20	0
0804.30.11	--- Orgánica	20	0
0804.30.19	--- Las demás	20	0
0804.40.11	-- Orgánico	20	0
0804.40.19	-- Los demás	20	0
0804.50.23	---- Orgánico	20	0
0804.50.24	---- Los demás	20	0
0804.50.40	-- Mangostanes	20	18
0805.10.14	--- Dulces	20	0
0805.10.15	--- Agrias	20	0
0805.50.11	-- Orgánico	20	0
0805.50.19	-- Los demás	20	0



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
0807.11.11	--- Orgánica	20	0
0807.11.19	--- Las demás	20	0
0807.19.11	---- Orgánico	20	0
0807.19.19	---- Los demás	20	0
0807.20.11	-- Orgánica	20	0
0807.20.19	-- Las demás	20	0
0810.90.11	--- Orgánica	20	0
0810.90.19	--- Las demás	20	0
0810.90.91	--- Pitahaya, fruta del dragón (Hylocereus spp.)	20	18
0810.90.99	--- Los demás	20	18
0901.11.11	--- Orgánico	14	0
0901.11.19	--- Los demás	14	0
0901.21.11	---- Orgánico	20	18
0901.21.19	---- Los demás	20	18
0910.11.11	---- En envases de contenido neto superior a 3 kg	0	18
0910.11.19	---- Los demás	20	18
0910.11.21	---- En envases de contenido neto superior a 3 kg	0	18
0910.11.29	---- Los demás	20	18
0910.30.11	--- En envases de contenido neto superior a 3 kg	0	18
0910.30.19	--- Las demás	20	18
0910.30.21	--- En envases de contenido neto superior a 3 kg	0	18
0910.30.29	--- Las demás	20	18
1211.60.00	- Corteza de cerezo africano (Prunus africana)	0	18
1211.90.60	-- Hojas de moringa	0	18
1212.93.11	--- Orgánica	8	18
1212.93.19	--- Las demás	8	18
1509.20.00	- Aceite de oliva virgen extra	20	18
1509.30.00	- Aceite de oliva virgen	20	18
1509.40.00	- Los demás aceites de oliva vírgenes	20	18
1510.10.00	- Aceite de orujo de oliva en bruto	20	18
1510.90.00	- Los demás	20	18



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
1513.19.11	--- Orgánico	20	18
1513.19.19	--- Los demás	20	18
1515.60.00	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	0	18
1516.30.00	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	8	18
1701.14.11	--- Orgánica	14	18
1701.14.19	--- Las demás	14	18
1704.90.20	-- Chocolate blanco y artículos de confitería a base de chocolate blanco	20	18
1801.00.11	-- Orgánico	14	0
1801.00.19	-- Los demás	14	0
1801.00.21	-- Orgánico	14	0
1801.00.29	-- Los demás	14	0
1806.20.10	-- En bloques, tabletas o barras	20	18
1806.20.20	-- En forma líquida	20	18
1806.20.30	-- En pasta o polvo, gránulos o formas similares	20	18
1806.20.90	-- Las demás	20	18
1806.90.20	-- Cereales inflados o tostados con un contenido superior al 6 % en peso de cacao calculado sobre una base totalmente desgrasada	20	18
1806.90.30	-- Preparaciones alimenticias con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados, con un contenido superior al 6 % en peso de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada	20	18
1806.90.40	-- Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, incluso el chocolate enriquecido con vitaminas, excepto los productos de panadería, pastelería o galletería, recubiertos de chocolate de la partida 19.05	20	18
1901.10.91	--- A base de harina de cereales, presentados en polvo o gránulos para la alimentación de niños, por simple dilución, excepto los productos de las partidas 19.04 y 19.05.	8	18
1901.10.92	--- A base de productos de las partidas 04.01 a 04.04 utilizadas como fórmulas de seguimiento para la alimentación de niños de corta edad	8	18
1901.10.99	--- Las demás	8	18



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
1901.20.20	-- Para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería en envase inferior a 5 kg	14	18
1901.90.30	-- Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.02, en las que se ha sustituido en la leche uno o varios de sus componentes (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia, en la forma prevista en la Nota 5 c) del Capítulo 4.	8	18
1901.90.40	-- Dulce de leche (arequipe, cajeta, manjar, etc.)	8	18
1905.90.30	-- Pan relleno, de quesos, de embutidos, de hortalizas, de frutas, de frutos, de jaleas o mermeladas, incluido el tipo «croissant», etc.	20	18
2005.20.11	-- Papas («Snacks»)	20	18
2005.20.19	-- Las demás	20	18
2005.51.11	--- Frijoles rojos (Phaseolus o Vigna angularis)	20	18
2005.51.12	--- Frijoles negros (Vigna mungo (L))	20	18
2005.51.13	--- Frijoles blancos y frijoles pintos (Phaseolus vulgaris)	20	18
2005.51.19	--- Los demás	20	18
2008.19.40	--- Almendras	20	18
2008.19.50	--- Avellanas (Corylus spp.)	20	18
2009.89.91	---- Agua de coco	20	18
2009.89.92	---- Jugo de caña de azúcar, sin fermentar	20	18
2009.89.93	---- Jugos de frutos de las partidas 08.01 y 08.02	20	18
2103.90.30	-- Aderezos preparados	20	18
2104.10.11	- - - Caldos deshidratados presentados en tabletas, pastillas, cubitos o polvos, a base de vegetales	20	18
2104.10.12	- - - Caldos deshidratados presentados, en tabletas, pastillas, cubitos o polvos, a base de carnes, extractos o grasas de carnes	20	18
2104.10.13	- - - Caldos deshidratados presentados, en tabletas, pastillas, cubitos o polvos, a base de pescados, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos	20	18
2104.10.19	--- Los demás	20	18
2402.10.11	- - - Hechos a mano, con cilindro compuesto por hojas de tabaco natural, seco, fumable	20	18
2402.10.12	- - - Hechos a máquina, con cilindro compuesto por hojas de tabaco natural u homogeneizado, seco, con o sin filtro, fumable	20	18



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
2402.10.21	- - - Hechos a mano, con cilindro compuesto por hojas de tabaco natural, seco, fumable, con peso inferior o igual a 3 libras por millar (igual a 1,36 kg)	20	18
2402.10.22	- - - Hechos a máquina con cilindro compuesto por hojas de tabaco natural, seco, fumable, con peso inferior o igual a 3 libras por millar (igual a 1,36 kg)	20	18
2402.10.99	- - Los demás	20	18
2404.11.11	- - - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	14	18
2404.11.19	- - - Los demás	20	18
2404.12.11	- - - Preparaciones líquidas que contengan nicotina, a base de saborizantes y sustancias odoríferas, utilizadas como carga o relleno de cigarrillos electrónicos o vaporizadores eléctricos	3	18
2404.12.19	- - - Los demás	3	18
2404.19.11	- - - Que contengan nicotina, destinados para la inhalación sin combustión	3	18
2404.19.12	- - - Que contengan sucedáneos del tabaco, destinados para la inhalación sin combustión	20	18
2404.19.19	- - - Los demás	20	18
2404.91.11	- - - Comprimidos y gomas de mascar destinados para ayudar a dejar de fumar	20	18
2404.91.19	- - - Los demás	20	18
2404.92.11	- - - Parches destinados para ayudar a dejar de fumar	3	18
2404.92.19	- - - Los demás	3	18
2404.99.00	- - Los demás	3	18
2501.00.16	- - - En bloque	8	18
2501.00.17	- - - En trozos o granulada	8	18
2501.00.19	- - Los demás	8	18
2530.90.40	- - Larimar (variedad de Pectolita)	0	18
2710.12.13	- - - - - Gasolina «premium»	0	0
2710.12.14	- - - - - Gasolina regular	0	0
2710.12.19	- - - - - Los demás	0	0
2710.12.51	- - - - Gasoils (gasóleo o diesel) óptimo	0	0
2710.12.52	- - - - Gasoils (gasóleo o diesel) regular	0	0
2710.12.81	- - - - - A base de aceites de petróleo o mineral bituminoso, para	14	18





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
	vehículos de motor del Capítulo 87		
2710.12.82	- - - - Mezclados con otras materias (por ejemplo: aceites sintéticos u otras poliolefinas, etc.), en la forma prevista en la Nota 2 del Capítulo 27, para vehículos de motor del Capítulo 87	14	18
2710.12.89	- - - - Los demás	14	18
2711.19.11	- - - Metano	3	0
2711.19.19	- - - Los demás	3	0
2711.29.11	- - - Metano	0	0
2711.29.19	- - - Los demás	0	0
2804.29.11	- - - Helio	0	18
2804.29.12	- - - Neón	0	18
2804.29.19	- - - Los demás	0	18
2834.21.11	- - - Para la formulación de abonos o fertilizantes	0	0
2834.21.19	- - - Los demás	0	0
2834.29.11	- - - - Para la formulación de abonos o fertilizantes	0	0
2834.29.19	- - - - Los demás	0	0
2834.29.99	- - Los demás	0	0
2844.41.00	- - Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos	0	18
2844.42.00	- - Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio -242, curio-243, curio-244, einstenio-253, instenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o urano-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos	0	18
2844.43.00	- - Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	0	18
2844.44.00	- - Residuos radiactivos	0	18
2845.20.00	- Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos	0	18
2845.30.00	- Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos	0	18
2845.40.00	- Helio-3	0	18
2901.10.11	- - Etano	0	18

9

M



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
2901.10.12	-- Butano	0	18
2901.10.13	-- Isobutano	0	18
2901.10.14	-- Pentano	0	18
2901.10.15	-- Isopentano	0	18
2901.10.19	-- Los demás	0	18
2903.19.11	--- 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	0	18
2903.19.19	--- Los demás	0	18
2903.41.00	-- Trifluorometano (HFC-23)	0	18
2903.42.00	-- Difluorometano (HFC-32)	0	18
2903.43.00	-- Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a)	0	18
2903.44.00	-- Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143)	0	18
2903.45.00	-- 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y tetrafluoroetano (HFC-134)	0	18
2903.46.00	-- 1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), hexafluoropropano (HFC-236cb), hexafluoropropano (HFC-236ea) y hexafluoropropano (HFC-236fa)	0	18
2903.47.00	-- 1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y pentafluoropropano (HFC-245ca)	0	18
2903.48.00	-- 1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee)	0	18
2903.49.00	-- Los demás	0	18
2903.51.00	-- 2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz)	0	18
2903.59.00	-- Los demás	0	18
2903.61.00	-- Bromuro de metilo (bromometano)	0	18
2903.62.00	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1, 2-dibromoetano)	0	18
2903.69.00	-- Los demás	0	18
2930.10.00	- 2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol	0	18
2931.41.00	-- Metilfosfonato de dimetilo	0	18
2931.42.00	-- Propilfosfonato de dimetilo	0	18

9

M



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
2931.43.00	-- Etilfosfonato de dietilo	0	18
2931.44.00	-- Ácido metilfosfónico	0	18
2931.45.00	-- Sal de ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1:1)	0	18
2931.46.00	-- 2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6- trioxatrisfosfinano	0	18
2931.47.00	- - Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo	0	18
2931.48.00	-- 3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfapiro [5.5] undecano	0	18
2931.49.00	-- Los demás	0	18
2931.51.00	-- Dicloruro metilfosfónico	0	18
2931.52.00	-- Dicloruro propilfosfónico	0	18
2931.53.00	- -Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo]	0	18
2931.54.00	--Triclorfón (ISO)	0	18
2931.59.00	-- Los demás	0	18
2931.90.00	- Los demás	0	18
2932.96.00	-- Carbofurano (carbofurán) (ISO)	0	18
2933.34.00	--Los demás fentanilos y sus derivados	0	18
2933.35.00	-- Quinuclidin-3-ol	0	18
2933.36.00	-- 4- Anilino -N-fenetilpiperidina (ANPP)	0	18
2933.37.00	-- N-fenetil-4 piperidona (NPP)	0	18
2934.92.00	-- Los demás fentanilos y sus derivados	0	18
2939.45.00	- - Levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina, y sus sales	0	18
3002.41.00	-- Vacunas para uso en medicina humana	0	0
3002.42.11	--- Antiaftosa	0	0
3002.42.19	--- Las demás	0	0
3002.49.00	-- Los demás	0	0
3002.51.00	-- Productos de terapia celular	0	0
3002.59.00	-- Los demás	0	0
3006.93.00	- - Placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis	0	0





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
3204.18.00	- - Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes	0	0
3402.31.00	- - Ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales	0	0
3402.39.00	- - Los demás	0	18
3402.41.00	- - Catiónicos	0	18
3402.42.00	- - No iónicos	0	18
3402.49.00	- - Los demás	0	18
3402.50.10	- - Preparaciones tensoactivas (detergentes)	20	18
3402.50.90	- - Los demás	20	18
3402.90.00	- Las demás	0	18
3603.10.00	- Mechas de seguridad	0	18
3603.20.00	- Cordones detonantes	0	18
3603.30.00	- Cebos fulminantes	0	18
3603.40.00	- Cápsulas fulminantes	0	18
3603.50.00	- Inflamadores	0	18
3603.60.00	- Detonadores eléctricos	0	18
3821.00.10	- Kit para detección del SARS-CoV-2 compuesto de un hisopo y un medio de cultivo para el mantenimiento de una muestra viral	0	18
3821.00.90	- Las demás	0	18
3822.11.00	- - Para la malaria (paludismo)	0	18
3822.12.00	- - Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género Aedes	0	18
3822.13.00	- - Para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	0	18
3822.19.11	- - - Para medición de glucosa en sangre	0	18
3822.19.12	- - - Prueba de embarazo	0	18
3822.19.13	- - - Para la detección del SARS-CoV-2	0	18
3822.19.19	- - - Los demás	0	18
3822.90.11	- - Materiales de referencia certificados	0	18
3822.90.19	- - Los demás	0	18
3824.89.00	- - Que contengan parafinas cloradas de cadena corta	3	18
3824.92.00	- - Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico	3	18

67

m



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
3824.99.94	- - - - Preparaciones líquidas que no contengan nicotina, a base de saborizantes y sustancias odoríferas, utilizadas como carga o relleno de cigarrillos electrónicos o dispositivos vaporizadores eléctricos, personales	3	18
3827.11.00	- - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	0	18
3827.12.00	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	3	18
3827.13.00	-- Que contengan tetracloruro de carbono	3	18
3827.14.00	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	3	18
3827.20.00	- Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)	3	18
3827.31.00	- - Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48	3	18
3827.32.00	- - Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75	3	18
3827.39.00	-- Las demás	3	18
3827.40.00	- Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano	3	18
3827.51.00	-- Que contengan trifluorometano (HFC-23)	3	18
3827.59.00	-- Las demás	3	18
3827.61.00	-- Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15 %, en masa	3	18
3827.62.00	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55 %, en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)	3	18
3827.63.00	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40 %, en masa	3	18
3827.64.00	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30 %, en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)	3	18
3827.65.00	-- Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20 %, en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20 %, en	3	18



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
	masa		
3827.68.00	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48	3	18
3827.69.00	- - Las demás	3	18
3827.90.00	- Las demás	0	18
3907.21.00	- - Metilfosfonato de bis(polioxietileno)	0	18
3907.29.11	- - - Polietilenglicol	0	18
3907.29.12	- - - Polipropilenglicol	0	18
3907.29.13	- - - Polioxipropileno	0	18
3907.29.19	- - - Los demás	0	18
3911.20.00	- Poli(1,3-fenilen metilfosfonato)	0	18
3917.32.20	- - - Pajilla (sorbete)	14	18
3924.90.11	- - Hieleras y termos portátiles, excepto los de la partida 96.17	20	18
3924.90.19	- - Los demás	20	18
4015.12.11	- - - - Estériles para cirugía	0	18
4015.12.12	- - - - Para uso en exámenes médicos y en laboratorios	3	18
4015.12.13	- - - - Para uso veterinario	0	18
4015.12.19	- - - - Los demás	14	18
4015.19.91	- - - Guantes para usos distintos de los especificados en la subpartida 4015.12	14	18
4015.19.99	- - - Los demás	14	18
4401.32.00	- - Briquetas de madera	0	18
4401.41.00	- - Aserrín	0	18
4401.49.00	- - Los demás	0	18
4402.20.00	- De cáscaras o de huesos (carozos)* de frutos	0	18
4403.42.00	- - Teca	0	18
4407.13.00	- - De P-P-A («S-P-F») (píceas (Picea spp.), pino (Pinus spp.) y abeto (Abies spp.))	0	18
4407.14.00	- - De «Hem-fir» (tsuga-abeto) (hemlock occidental (tsuga del pacífico) (Tsuga heterophylla) y abeto (Abies spp.))	0	18
4407.23.00	- - Teca	0	18
4412.41.00	- - Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas	0	18

9

m



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
	tropicales		
4412.42.00	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	0	18
4412.49.00	- - Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	0	18
4412.51.00	- - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	0	18
4412.52.00	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	0	18
4412.59.00	- - Las demás, que tengan con las dos hojas externas exteriores de madera de coníferas	0	18
4412.91.00	- - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	0	18
4412.92.00	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	0	18
4412.99.00	- - Las demás, con que tengan las dos hojas externas exteriores de madera de coníferas	0	18
4414.10.00	- De maderas tropicales	14	18
4414.90.00	- Los demás	14	18
4418.11.00	- - De maderas tropicales	14	18
4418.19.00	- - Las demás	14	18
4418.21.00	- - De maderas tropicales	14	18
4418.29.00	- - Las demás	14	18
4418.30.00	- Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89	20	18
4418.81.00	- - Madera laminada-encolada (llamada «glulam»)	20	18
4418.82.00	- - Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada «CLT» o «X-lam»)	20	18
4418.83.00	- - Vigas en I	20	18
4418.89.00	- - Las demás	20	18
4419.20.00	- De maderas tropicales	20	18
4420.11.00	- - De maderas tropicales	20	18
4420.19.00	- - Las demás	20	18
4421.20.00	- Ataúdes	20	18
4803.00.10	- En bobinas (rollos) de diámetro superior a 86 cm	0	18

Handwritten signature and initials.

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
4803.00.90	- Los demás	8	18
4811.59.30	- - - En bobinas (rollos), impresos, revestido de plástico o aluminio para leche, jugos o bebidas a base de estos productos, sin cortar a medida	0	18
4818.30.00	- Manteles y servilletas	20	18
4818.90.00	- Los demás	20	18
4823.90.60	- - Pajilla (sorbete) de papel o cartón	14	18
5501.11.00	- - De aramidas	0	18
5501.19.00	- - Los demás	0	18
5703.21.00	- - Césped	20	18
5703.29.00	- - Las demás	20	18
5703.31.00	- - Césped	20	18
5703.39.00	- - Las demás	20	18
5802.10.00	-Tejidos con bucles del tipo de toalla, de algodón	0	18
6201.20.00	- De lana o pelo fino	20	18
6201.30.00	- De algodón	20	18
6201.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	18
6201.90.00	- De las demás materias textiles	20	18
6202.20.00	- De lana o pelo fino	20	18
6202.30.00	- De algodón	20	18
6202.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	18
6202.90.00	- De las demás materias textiles	20	18
6210.20.11	- - Prendas de vestir de protección, para uso medicoquirúrgico compuesta de fieltro o tela sin tejer	20	18
6210.20.19	- - Los demás	20	18
6210.40.11	- - Prendas de vestir de protección hechas con tejidos impregnados, recubiertos, revestidos, o telas cauchutadas	20	18
6210.40.19	- - Los demás	20	18
6210.50.11	- - Prendas de vestir de protección hechas con tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, o telas cauchutadas	20	18
6210.50.19	- - Los demás	20	18
6305.33.20	- - - De polipropileno	20	18



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
6815.11.00	-- Fibras de carbono	0	18
6815.12.00	-- Textiles de fibras de carbono	0	18
6815.13.00	-- Las demás manufacturas de fibras de carbono	0	18
6815.19.00	-- Las demás	0	18
7019.13.00	-- Los demás hilados, mechas	0	18
7019.14.00	-- «Mats» unidos mecánicamente	0	18
7019.15.00	-- «Mats» unidos químicamente	0	18
7019.61.00	-- Tejidos planos de «rovings» de malla cerrada	0	18
7019.62.00	-- Las demás telas de «rovings» de malla cerrada	0	18
7019.63.00	-- Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, sin recubrir ni estratificar	0	18
7019.64.00	-- Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados	0	18
7019.65.00	-- Tejidos de malla abierta, de anchura inferior o igual a 30 cm	0	18
7019.66.00	-- Tejidos de malla abierta, de anchura superior a 30 cm	0	18
7019.69.00	-- Las demás	0	18
7019.71.00	-- Velos (capas delgadas)	0	18
7019.72.00	-- Las demás telas de malla cerrada	0	18
7019.73.00	-- Las demás telas de malla abierta	0	18
7019.80.00	- Lana de vidrio y sus manufacturas	0	18
7103.99.11	--- Ámbar semiprocesado y procesado	20	18
7103.99.12	--- Larimar semiprocesado y procesado	20	18
7103.99.19	--- Las demás	20	18
7104.21.00	-- Diamantes	20	18
7104.29.00	-- Las demás	20	18
7104.91.00	-- Diamantes	20	18
7104.99.00	-- Las demás	20	18
7113.11.11	--- De plata	20	18
7113.11.12	--- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	20	18
7113.11.13	--- Combinados con ámbar	20	18

9

M



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
7113.11.14	--- Combinados con larimar	20	18
7113.19.11	---- De oro	20	18
7113.19.12	---- De oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	20	18
7113.19.13	---- Combinados con ámbar	20	18
7113.19.14	---- Combinados con larimar	20	18
7113.19.91	---- De platino, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	20	18
7113.19.99	---- Los demás	20	18
7113.20.11	-- Chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	20	18
7113.20.12	-- Combinados con ámbar	20	18
7113.20.13	-- Combinados con larimar	20	18
7113.20.19	-- Los demás	20	18
7117.19.14	--- De metal común, combinados con ámbar	20	18
7117.19.15	--- De metal común, combinados con larimar	20	18
7117.90.13	-- De ámbar	20	18
7117.90.14	-- De larimar	20	18
7217.10.20	-- Alambre de hierro o acero sin alear ni revestir, de sección transversal superior o igual a 1,25 mm pero inferior a 6 mm, con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	20	18
7310.29.20	--- Cubos o cubetas para ordeño	14	18
7418.20.11	-- Bañeras tipo «Jacuzzi» de cobre, latón, incluso bronceado	20	18
7418.20.19	-- Los demás	20	18
7419.20.00	- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	14	18
7419.80.13	-- Cadenas y sus partes	14	18
7612.90.30	-- Cubos o cubetas de ordeño	8	18
7612.90.40	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	8	18
7615.20.11	-- Bañeras, tipo «jacuzzi», de aluminio	20	18
7615.20.12	-- Filtro de aluminio para colar leche	20	18
7615.20.19	-- Los demás	20	18
7616.99.50	--- Ductos para acondicionadores de aire	14	18
8103.91.00	-- Crisoles	0	18



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
8103.99.00	-- Los demás	0	18
8106.10.00	- Con un contenido de bismuto superior al 99,99 % en peso	0	18
8106.90.11	-- Desperdicios y desechos	0	18
8106.90.19	-- Los demás	0	18
8109.21.00	-- Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	3	18
8109.29.00	-- Los demás	3	18
8109.31.00	-- Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	3	18
8109.39.00	-- Los demás	3	18
8109.91.00	-- Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	3	18
8109.99.00	- Los demás	3	18
8112.31.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	3	18
8112.39.00	-- Los demás	3	18
8112.41.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	3	18
8112.49.00	-- Los demás	3	18
8112.61.00	-- Desperdicios y desechos	3	18
8112.69.00	-- Los demás	3	18
8205.51.30	--- Abrelatas	20	18
8210.00.20	- Ralladores	20	18
8210.00.30	- Cortapapas	20	18
8413.20.10	-- De extracción manual de leche materna	3	18
8413.20.90	-- Las demás	3	18
8413.50.10	-- De extracción de leche materna, con adaptador o batería	0	18
8413.50.90	-- Las demás	0	18
8414.70.00	- Recintos de seguridad biológica herméticos a gases	0	18
8415.90.11	-- Evaporadores	14	18
8415.90.12	-- Condensadores	14	18
8415.90.19	-- Las demás	14	18
8419.12.00	-- Calentadores solares de agua	0	18
8419.33.10	--- Para productos agrícolas	0	0

9

M



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
8419.33.90	- - - Los demás	0	18
8419.34.00	- - Los demás, para productos agrícolas	0	0
8419.35.00	- - Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón	0	18
8419.89.60	- - - De distribución automática de bebidas frías y calientes, sin dispositivo de aceptación de pago	0	18
8421.29.30	- - - Hemofiltros, hemoconcentradores y dializadores	0	18
8421.32.00	- - Convertidores catalíticos y filtros de partículas, incluso combinados, para purificar o filtrar gases de escape de motores de encendido por chispa o compresión	0	18
8428.70.00	- Robots industriales	0	18
8436.80.20	- - Armarios y estufas de germinación	0	18
8437.80.92	- - - Aparatos humectadores de granos para la molinería	0	0
8462.11.00	- - Máquinas de forjar con matriz cerrada	0	18
8462.19.00	- - Las demás	0	18
8462.22.00	- - Máquinas de conformar perfiles	0	18
8462.23.00	- - Prensas plegadoras, de control numérico	0	18
8462.24.00	- - Prensas para paneles, de control numérico	0	18
8462.25.00	- - Máquinas de perfilar rodillos, de control numérico	0	18
8462.26.00	- - Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico	0	18
8462.32.00	- - Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal	0	18
8462.33.00	- - Máquinas de cizallar, de control numérico	0	18
8462.42.00	- - De control numérico	0	18
8462.51.00	- - De control numérico	0	18
8462.59.00	- - Las demás	0	18
8462.62.00	- - Prensas mecánicas	0	18
8462.63.00	- - Servoprensas	0	18
8462.69.00	- - Las demás	0	18
8462.90.00	- Las demás	0	18
8471.60.30	- - Lápiz óptico	0	18
8479.83.00	- - Prensas isostáticas en frío	0	18
8485.10.00	- Por depósito de metal	0	18

9

m

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
8485.20.00	- Por depósito de plástico o caucho	0	18
8485.30.00	- Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio	0	18
8485.80.00	- Las demás	0	18
8485.90.00	- Partes	0	18
8501.71.00	- - De potencia inferior o igual a 50 W	0	18
8501.72.00	- - De potencia superior a 50 W	0	18
8501.80.00	- Generadores fotovoltaicos de corriente alterna	0	18
8509.80.91	- - - Humidificadores y deshumificadores de aire	20	18
8509.80.92	- - - Máquinas de cortar en lonchas (lonjas) carnes, embutidos, tocino, quesos, pan, frutas, hortalizas, etc.	20	18
8509.90.99	- - - Los demás	20	18
8514.11.00	- - Prensas isostáticas en caliente	0	18
8514.31.00	- - Hornos de haces de electrones	0	18
8514.32.00	- - Hornos de plasma y hornos de arco al vacío	0	18
8514.39.00	- - Los demás	0	18
8516.79.11	- - - Freidora a través de aire caliente	20	18
8516.79.12	- - - Fuentes de chocolate	20	18
8516.79.19	- - - Los demás	20	18
8517.13.00	- - Teléfonos inteligentes	20	18
8517.14.00	- - Los demás teléfonos celulares (móviles) y los de otras redes inalámbricas	20	18
8517.18.20	- - - Teléfonos IP de los utilizados en residencias, oficinas y establecimientos similares, mediante redes alámbricas	8	18
8517.62.91	- - - - Accesorios de teléfonos celulares inteligentes, que necesitan del dispositivo para actualizarse, tipo pulsera	0	18
8517.62.92	- - - - Los demás	0	18
8517.71.00	- - Antenas y reflectores de antenas de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos	0	18
8517.79.00	- - Las demás	0	18
8519.81.90	- - - Los demás	20	18
8524.11.11	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de los Capítulos 84, 85, 90 y en vehículos para vías férreas del Capítulo 86, excepto las partidas 84.15, 84.43, 84.50, 85.08, 85.10, 85.16, 85.18, 85.22, 85.29, 90.05, 90.06, 90.07 y 90.08	0	18



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
8524.11.12	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de la partida 84.15	14	18
8524.11.13	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de las partidas 85.25, 85.26, 85.27 y 85.28	14	18
8524.11.14	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de las partidas 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.19 y 85.22	14	18
8524.11.15	- - - Del tipo utilizado en aeronaves y vehículos espaciales del Capítulo 88; en máquinas fotocopiadoras de la partida 84.43 y máquinas de la partida 84.50	3	18
8524.11.16	- - - Del tipo utilizado en vehículos del Capítulo 87 y en máquinas y aparatos de las partidas 85.18, 90.07 y 90.08	8	18
8524.11.17	- - - Del tipo utilizado en juegos y artículos para recreo o deporte del Capítulo 95 y en aparatos de las partidas 90.05 y 90.06	20	18
8524.12.11	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de los Capítulos 84, 85, 90 y en vehículos para vías férreas del Capítulo 86, excepto las partidas 84.15, 84.43, 84.50, 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.18, 85.22, 85.29, 90.05, 90.06, 90.07 y 90.08	0	18
8524.12.12	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de la partida 84.15	14	18
8524.12.13	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de las partidas 85.25, 85.26, 85.27 y 85.28	14	18
8524.12.14	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de las partidas 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.19 y 85.22	14	18
8524.12.15	- - - Del tipo utilizado en aeronaves y vehículos espaciales del Capítulo 88; en máquinas fotocopiadoras de la partida 84.43 máquinas de la partida 84.50	3	18
8524.12.16	- - - Del tipo utilizado en vehículos del Capítulo 87 y en máquinas y aparatos de las partidas 85.18, 90.07 y 90.08	8	18
8524.12.17	- - - Del tipo utilizado en juegos y artículos para recreo o deporte del Capítulo 95 y en aparatos de las Partidas 90.05 y 90.06	20	18
8524.19.11	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de los Capítulos 84, 85, 90 y en vehículos para vías férreas del Capítulo 86	0	18
8524.19.12	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de la partida 84.15	14	18
8524.19.13	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de las partidas 85.25, 85.26, 85.27 y 85.28	14	18
8524.19.14	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de las partidas 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.19 y 85.22	14	18
8524.19.15	- - - Del tipo utilizado en aeronaves y vehículos espaciales del Capítulo 88; en máquinas fotocopiadoras de la partida 84.43 y máquinas de la partida 84.50	3	18

9

m



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
8524.19.16	- - - Del tipo utilizado en vehículos del Capítulo 87 y en máquinas y aparatos de las partidas 85.18, 90.07 y 90.08	8	18
8524.19.17	- - - Del tipo utilizado en juegos y artículos para recreo o deporte del Capítulo 95 y en aparatos de las partidas 90.05 y 90.06	20	18
8524.91.11	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de los Capítulos 84, 85, 90 y en vehículos para vías férreas del Capítulo 86, excepto las partidas 84.15, 84.43, 84.50, 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.18, 85.22, 85.29, 90.05, 90.06, 90.07 y 90.08	0	18
8524.91.12	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de la partida 84.15	14	18
8524.91.13	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de las partidas 85.25, 85.26, 85.27 y 85.28	14	18
8524.91.14	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de las partidas 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.19 y 85.22	14	18
8524.91.15	- - - Del tipo utilizado en aeronaves y vehículos espaciales del Capítulo 88; en máquinas fotocopadoras de la Partida 84.43 y máquinas de la partida 84.50	3	18
8524.91.16	- - - Del tipo utilizado en vehículos del Capítulo 87 y en máquinas y aparatos de las partidas 85.18, 90.07 y 90.08	8	18
8524.91.17	- - - Del tipo utilizado en juegos y artículos para recreo o deporte del Capítulo 95 y en aparatos de las partidas 90.05 y 90.06	20	18
8524.92.11	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de los Capítulos 84, 85, 90 y en vehículos para vías férreas del Capítulo 86, excepto las partidas 84.15, 84.43, 84.50, 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.18, 85.22, 85.29, 90.05, 90.06, 90.07 y 90.08	0	18
8524.92.12	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de la partida 84.15	14	18
8524.92.13	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de las partidas 85.25, 85.26, 85.27 y 85.28	14	18
8524.92.14	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de las partidas 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.19 y 85.22	14	18
8524.92.15	- - - Del tipo utilizado en aeronaves y vehículos espaciales del Capítulo 88; en máquinas fotocopadoras de la partida 84.43 y máquinas de la partida 84.50	3	18
8524.92.16	- - - Del tipo utilizado en vehículos del Capítulo 87 y en máquinas y aparatos de las partidas 85.18, 90.07 y 90.08	8	18
8524.92.17	- - - Del tipo utilizado en juegos y artículos para recreo o deporte del Capítulo 95 y en aparatos de las partidas 90.05 y 90.06	20	18



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
8524.99.11	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de los Capítulos 84, 85, 90 y en vehículos para vías férreas del Capítulo 86	0	18
8524.99.12	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de la partida 84.15	14	18
8524.99.13	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de las partidas 85.25, 85.26, 85.27 y 85.28	14	18
8524.99.14	- - - Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de las partidas 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.19 u 85.21	14	18
8524.99.15	- - - Del tipo utilizado en aeronaves y vehículos espaciales del Capítulo 88; en máquinas fotocopiadoras de la partida 84.43 y máquinas de la partida 84.50	3	18
8524.99.16	- - - Del tipo utilizado en vehículos del Capítulo 87 y en máquinas y aparatos de las partidas 85.18, 90.07 y 90.08	8	18
8524.99.17	- - - Del tipo utilizado en juegos y artículos para recreo o deporte del Capítulo 95 y en aparatos de las Partidas 90.05 y 90.06	20	18
8525.81.11	- - - Cámaras de televisión	3	18
8525.81.12	- - - Cámaras digitales para sistemas de seguridad, de los tipos especificados en el Art. 2 de la Ley núm.171-12, utilizadas en bancos, oficinas, residencias y lugares similares	0	0
8525.81.19	- - - Las demás	20	18
8525.82.00	- - Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	20	18
8525.83.11	- - - Cámaras de televisión	3	18
8525.83.12	- - - Cámaras digitales para sistemas de seguridad, de los tipos especificados en el Art. 2 de la Ley núm. 171-12, utilizadas en bancos, oficinas, residencias y lugares similares	0	0
8525.83.19	- - - Las demás	20	18
8525.89.11	- - - Cámaras termográficas (infrarrojas)	20	18
8525.89.12	- - - Cámaras digitales, denominadas («WebCam»), de las utilizadas exclusivamente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	18
8525.89.13	- - - Cámaras digitales diseñadas para ser instaladas en vehículos automóviles del Capítulo 87	20	18
8525.89.19	- - - Las demás	20	18
8539.51.00	- - Módulos de diodos emisores de luz (LED)	0	18
8541.41.00	- - Diodos emisores de Luz (LED)	0	18

9 M



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
8541.42.00	-- Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles	0	18
8541.51.11	--- Del tipo utilizado en máquinas para lavar vajillas de la partida 84.22 y en máquinas para lavar ropa de las subpartidas 8450.11 y 8450.12	14	18
8541.51.12	--- Del tipo utilizado en máquinas y aparatos de la partida 85.18	8	18
8541.51.13	--- Del tipo utilizado en fotocopiadoras de la partida 84.43	3	18
8541.51.14	--- Del tipo utilizado en máquinas de juegos de la partida 95.04	20	18
8541.51.19	--- Los demás	0	18
8541.59.00	-- Los demás	0	18
8543.40.11	-- Cigarrillos electrónicos personales	0	18
8543.40.12	-- Dispositivos de vaporización eléctricos personales	0	18
8549.11.00	-- Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles	20	18
8549.12.00	-- Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio	20	18
8549.13.00	-- Clasificados por tipo de componente químico, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	20	18
8549.14.00	-- Sin clasificar, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	20	18
8549.19.00	-- Los demás	20	18
8549.21.00	-- Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	20	18
8549.29.00	-- Los demás	20	18
8549.31.00	-- Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	20	18
8549.39.00	-- Los demás	20	18
8549.91.00	-- Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados	20	18

9 M



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
	(PCB)		
8549.99.00	-- Los demás	20	18
8701.21.00	-- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)	0	18
8701.22.00	-- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	0	18
8701.23.00	-- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	18
8701.24.00	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	18
8701.29.00	-- Los demás	0	18
8702.20.13	-- Para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	20	18
8702.20.19	-- Los demás	8	18
8702.30.13	-- Para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	20	18
8702.30.19	-- Los demás	8	18
8702.40.13	-- Para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	20	18
8702.40.19	-- Los demás	8	18
8703.90.16	-- De gas licuado de petróleo (GLP)	20	18
8704.41.11	--- Camionetas de caja abierta, tipo «pick up»	20	18
8704.41.12	--- Camionetas cerradas, tipo «furgoneta»	20	18
8704.41.13	--- Camiones volquete (volteo)	0	18
8704.41.14	--- Camiones cisterna	8	18
8704.41.15	--- Camiones frigoríficos y camiones isotérmicos	8	18
8704.41.16	--- Camiones de recogida de basura, incluso con dispositivo de carga	8	18
8704.41.19	--- Los demás	20	18
8704.42.11	--- Camiones volquete (volteo)	8	18
8704.42.12	--- Camiones cisterna	8	18
8704.42.13	--- Camiones frigoríficos y camiones isotérmicos	8	18
8704.42.14	--- Camiones de recogida de basura, incluso con dispositivo de	8	18

9

m



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
	carga		
8704.42.19	--- Los demás	8	18
8704.43.11	--- Camiones volquete (volteo)	8	18
8704.43.12	--- Camiones cisterna	0	18
8704.43.13	--- Camiones frigoríficos y camiones isotérmicos	0	18
8704.43.14	--- Camiones de recogida de basura, incluso con dispositivo de carga	8	18
8704.43.19	--- Los demás	8	18
8704.51.11	--- Camionetas de caja abierta, tipo «pick up»	20	18
8704.51.12	--- Camionetas cerradas, tipo «furgoneta»	20	18
8704.51.13	--- Camiones volquete (volteo)	8	18
8704.51.14	--- Camiones cisterna	8	18
8704.51.15	--- Camiones frigoríficos y camiones isotérmicos	8	18
8704.51.16	--- Camiones de recogida de basura, incluso con dispositivo de carga	8	18
8704.51.19	--- Los demás	20	18
8704.52.11	--- Camiones volquete (volteo)	8	18
8704.52.12	--- Camiones cisterna	8	18
8704.52.13	--- Camiones frigoríficos y camiones isotérmicos	8	18
8704.52.14	--- Camiones de recogida de basura, incluso con dispositivo de carga	8	18
8704.52.19	--- Los demás	8	18
8704.60.11	-- Camionetas de caja abierta, tipo «pick up»	8	18
8704.60.12	-- Camionetas cerradas, tipo «furgoneta»	8	18
8704.60.13	-- Camiones volquete (volteo)	8	18
8704.60.14	-- Camiones frigoríficos y camiones isotérmicos	8	18
8704.60.15	-- Camiones de recogida de basura, incluso con dispositivo de carga	8	18
8704.60.19	-- Los demás	8	18
8708.22.00	- - Parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	8	18
8711.60.11	-- Motocicletas	20	18
8711.60.12	-- Bicicletas	20	18

9

M



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
8711.60.13	-- Velocípedos	20	18
8711.60.14	-- Ciclomotores («scooters»)	20	18
8711.60.19	-- Las demás	20	18
8806.10.00	- Diseñadas para el transporte de pasajeros	8	18
8806.21.00	-- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g	8	18
8806.22.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg	8	18
8806.23.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg	8	18
8806.24.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg	3	18
8806.29.00	-- Las demás	8	18
8806.91.00	-- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g	8	18
8806.92.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg	8	18
8806.93.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg	8	18
8806.94.00	-- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg	3	18
8806.99.00	-- Las demás	8	18
8807.10.00	- Hélices y rotores, y sus partes	3	18
8807.20.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	3	18
8807.30.00	- Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas	3	18
8807.90.00	- Las demás	3	18
8903.11.00	-- Equipadas con motor o diseñadas para equiparlas con motor, con peso en vacío, sin motor, inferior a 100 kg	20	18
8903.12.00	-- No diseñadas para ser utilizadas con motor y con peso en vacío inferior a 100 kg	20	18
8903.19.00	-- Las demás	20	18
8903.21.00	-- De longitud inferior o igual a 7,5 m	20	18
8903.22.00	-- De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m	20	18
8903.23.00	-- De longitud superior o igual a 24 m	20	18
8903.31.11	--- Yate	20	18

87

M



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
8903.31.19	- - - Los demás	20	18
8903.32.11	- - -Yates	20	18
8903.32.19	- - -Los demás	20	18
8903.33.11	- - -Yates	20	18
8903.33.19	- - - Los demás	20	18
8903.93.00	- - De longitud inferior o igual a 7,5 m	20	18
9004.90.30	- - Gafas (anteojos) correctoras	20	18
9018.90.18	- - Grapas quirúrgicas	0	18
9018.90.19	- - Máscaras para analgesia	0	18
9019.10.91	- - - Aparatos de masaje de los utilizados en procedimientos estéticos	0	18
9019.10.99	- - - Los demás	0	18
9019.20.12	- - Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación	0	18
9019.20.13	- - Tiendas, campanas y mascarillas, para suministrar oxígeno al paciente	0	18
9019.20.14	- - Oxigenadores desechables	0	18
9019.20.19	- - Los demás aparatos de terapia respiratoria	0	18
9020.00.20	- Máscaras antigás	0	18
9020.00.30	- Máscaras de protección con mecanismos o elementos filtrantes reemplazables	0	18
9021.39.11	- - - Stent, con o sin medicación de liberación	0	18
9021.39.12	- - - Coil y aditamentos, para embolia arterial	0	18
9021.39.13	- - - Filtros venosos y arteriales	0	18
9021.39.19	- - - Los demás	0	18
9027.81.00	- - Espectrómetros de masa	0	18
9027.89.19	- - - Los demás	0	18
9031.80.92	- - - Células de carga eléctricas, para instrumentos de medida, de control, de peso, etc.	0	18
9401.31.00	- - De madera	20	18
9401.39.00	- - Los demás	20	18
9401.41.00	- -De madera	20	18



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
9401.49.00	-- Los demás	20	18
9401.91.00	-- De madera	14	18
9401.99.11	- - - Mecanismos para asientos giratorios, reclinables o de altura ajustable	0	18
9401.99.19	- - - Las demás	14	18
9402.10.11	- - Sillones de dentista, medicina, cirugía, veterinaria, con o sin mecanismos de elevación u orientación, excepto los de la partida 90.22	0	18
9402.10.12	- - Sillones de peluquería y similares, con o sin dispositivo de orientación y elevación	20	18
9402.10.14	- - - De sillones de la subpartida 9402.10.11	0	18
9402.10.15	- - - De sillones de la subpartida 9402.10.12	20	18
9402.90.11	- - Mesas especiales para operaciones, reconocimiento clínico y tratamiento médico, excepto los de la partida 90.20	0	18
9402.90.12	- - Camas y camillas, con o sin mecanismos y combinadas, para uso clínico o veterinario	0	18
9402.90.19	-- Los demás mobiliarios	20	18
9402.90.91	- - - De mesas, camas y camillas de uso médico o veterinario	0	18
9402.90.99	- - - Las demás	20	18
9403.91.00	-- De madera	20	18
9403.99.11	- - - Puertas de metal para cabinas telefónicas	0	18
9403.99.19	- - - Las demás	20	18
9404.40.00	- Cubrepiés, cubrecamas, edredones y cobertores	20	18
9405.11.10	- - - Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o escialfíticas)	0	18
9405.11.90	- - - Las demás	20	18
9405.19.10	- - - Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o escialfíticas)	0	18
9405.19.20	- - - Lámparas (soportes o cajetines) para tubos fluorescentes con capacidad inferior o igual a 85 W	0	18
9405.19.90	- - - Las demás	20	18
9405.21.00	- - Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	20	18
9405.29.00	-- Las demás	20	18
9405.31.00	- - Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes	20	18



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
	luminosas de diodos emisores de luz (LED)		
9405.39.00	-- Las demás	20	18
9405.41.10	--- Para alumbrado público	0	18
9405.41.90	--- Los demás	20	18
9405.42.10	--- Para alumbrado público	0	18
9405.42.90	--- Los demás	20	18
9405.49.10	--- Para alumbrado público	0	18
9405.49.90	--- Los demás	20	18
9405.61.00	-- Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	20	18
9405.69.00	-- Los demás	20	18
9406.20.00	- Unidades de construcción modular, de acero	20	18
9503.00.94	-- Juguetes voladores para entretenimiento	20	18
9503.00.99	-- Los demás	20	18
9506.29.30	--- Piscinas, incluso infantiles	20	18
9506.62.20	--- De baloncesto	8	18
9508.21.00	-- Montañas rusas	20	18
9508.22.00	-- Carruseles, columpios y tiouvivos	20	18
9508.23.00	-- Autos de choque	20	18
9508.24.00	-- Simuladores de movimiento y cines dinámicos	20	18
9508.25.00	-- Paseos acuáticos	20	18
9508.26.00	-- Atracciones de parques acuáticos	20	18
9508.29.00	-- Los demás	20	18
9508.30.00	- Atracciones de feria	20	18
9508.40.00	- Teatros ambulantes	20	18
9701.21.00	-- Pinturas y dibujos	20	18
9701.22.00	-- Mosaicos	20	18
9701.29.00	-- Los demás	20	18
9701.91.00	-- Pinturas y dibujos	20	18

9

M

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO SA-8	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
9701.92.00	- - Mosaicos	20	18
9701.99.00	- - Los demás	20	18
9702.10.00	- De más de 100 años	20	18
9702.90.00	- Los demás	20	18
9703.10.00	- De más de 100 años	20	18
9703.90.00	- Los demás	20	18
9705.10.00	- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográficos o histórico	20	18
9705.21.00	- - Especímenes humanos y sus partes	20	18
9705.22.00	- - Especies extintas o en peligro de extinción y sus partes	20	18
9705.29.00	- - Las demás	20	18
9705.31.00	- - De más de 100 años	20	18
9705.39.00	- - Los demás	20	18
9706.10.00	- De más de 250 años	20	18
9706.90.00	- Las demás	20	18

CUARTO. REUBICAR las siguientes subpartidas arancelarias del arancel dominicano según las disposiciones previstas en la VII Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

CÓDIGO ARANCELARIO 6TA. ENMIENDA AÑO 2017	CÓDIGO ARANCELARIO SA-8 7MA. ENMIENDA AÑO 2022	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
0403.10.00	0403.20.00	- Yogur	20	18
0709.93.12	0709.93.20	- - - Calabacines	20	0
0803.10.12	0803.10.31	- - Secos	20	0
0803.90.13	0803.90.31	- - - Secos	20	0
0804.50.22	0804.50.31	- - Secos	20	0
2009.89.90	2009.89.99	- - - - Los demás	20	18
2104.10.20	2104.10.21	- - Sopas, potajes o caldos preparados	20	18



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Resolución Núm. 004-2022

CÓDIGO ARANCELARIO 6TA. ENMIENDA AÑO 2017	CÓDIGO ARANCELARIO SA-8 7MA. ENMIENDA AÑO 2022	DESCRIPCIÓN SA-8	TASA GRAVAMEN	TASA ITBIS
2939.71.00	2939.72.00	- - Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás	0	18
4418.99.10	4418.92.00	- - Tableros celulares de madera	20	18
4418.99.99	4418.99.00	- - - Los demás	20	18
4905.91.00	4905.20.00	- - En forma de libros o folletos	0	18
4905.99.00	4905.90.00	- - Los demás	0	18
7419.99.10	7419.80.11	- - Telas metálicas	8	18
7419.99.30	7419.80.12	- - Muelles (resortes) de cobre	0	18
7419.99.90	7419.80.19	- - Las demás	14	18
8462.91.00	8462.61.00	- - Prensas hidráulicas	0	18
8514.10.10	8514.19.11	- - - Para panadería, pastelería o galletería	0	18
8514.10.90	8514.19.19	- - - Los demás	0	18
8539.50.00	8539.52.00	- - Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	0	18
8541.40.10	8541.43.00	- - Cédulas fotovoltaicas ensambladas en módulos paneles	0	18
8541.40.90	8541.49.00	- - Los demás	0	18
9027.80.11	9027.89.11	- - - Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros	0	18
9027.80.12	9027.89.12	- - - Detectores de humos	0	18
9027.80.91	9027.89.13	- - - Viscosímetros, porosímetros y dilatómetros	0	18

QUINTO. ORDENAR la aplicación de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas (DGA).

Resolución Núm. 004-2022

SEXTO. COMUNICAR La presente Resolución, así como la nomenclatura arancelaria según la VII Enmienda versión 2022, al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), a la Dirección General de Aduanas (DGA) y a los países con los cuales se han suscrito Acuerdos Comerciales.

SÉPTIMO. CONCEDER un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución para su entrada en vigor y aplicación en todo el territorio nacional.

OCTAVO. PUBLICAR en las páginas *web* del Ministerio de Hacienda.

DADA: en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero, del año dos mil veintidós (2022).

Aprobado por:



JOSÉ MANUEL VICENTE
Ministro

